

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	ESCUELA DE IDIOMAS HEADWAY Y CIA LTDA.
DEMANDADO	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON "UNIREMINGTON"
RADICADO	2019-00458
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 373 C.G.P – DECRETA PRUEBAS

Se procede a señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el efecto, se fija el día **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no logren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio de oficio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y de ser posible alegatos y fallo.

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

En virtud de lo previsto en el párrafo del citado artículo, y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda (Fl. 9 a 95). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2. Testimonio

Para que declare sobre el contenido de la relación de utilidades del convenio celebrado entre las partes, se ordena la recepción del testimonio de la señora SONIA CECILIA RESTREPO, contadora de la demandante; en la audiencia programada para el próximo **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2021 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**; se advierte a la citada que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

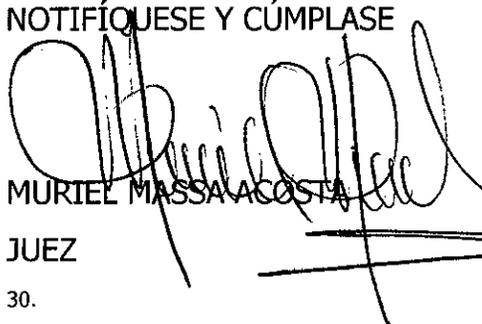
En cuanto a la prueba testimonial de los señores EVER DARÍO OSORIO BEDOYA, CAROLINA VÁSQUEZ CORREA, WENDY VANESSA OSSA PADILLA y EDITH OSORIO BEDOYA, cuyo objeto es que declaren sobre las afirmaciones de que la demandante "*es una sociedad de mentirosos, ladrones, estafadores y que era una empresa de fachada*", se rechaza la misma por impertinente, por cuanto no guarda relación con lo debatido en el proceso.

2. **PARTE DEMANDADA**

La demandada CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON "UNIREMINGTON", contestó la demanda de manera extemporánea.

Finalmente, en cuanto a la forma como se va a realizar la audiencia, previo a la realización de la misma se informará por medio de auto, de acuerdo a las directrices que vaya adoptando al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MURIEL MASSACOSTA

JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, lo notifico por ESTADOS No. 72 Hoy, 14 de octubre de 2020.


JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario